

467^v

Año de 1780.

Libro de Acuerdos Capitulares.

Año 1810.
Convencion Ob-
red poro de la
Nieve.....

En la villa de Alcaraz se 1.^a Man, à diez y seis de Enero de mil ochocientos y diez. Estando en el Ayuntamiento los S.^{res} Presidente Regencia de la Real Audiencia, y demás individuos que la componen en la actualidad, con los Diputados, y fueros. Síndico Procurador del Common, conferenciando en razón de las cosas de rentas, y beneficis, y acerca de los medios mas propios, y adeguiados de cumplir, y llevar a delante el desempeño de sus obligaciones, Dixeron: Que al fomento, y promulgacion de Religiones de la advocacion de la Purissima Concepcion desta Villa, pertenece el Poro de la Nieve que hay á su inmediacion, y hallandose la comunidad en absoluta imposibilidad de hacer, y suplir los dispendios, y gastos indispensables á proveer de nieve, sustento de los Menstruos necessarios, y reparar de algunas quiebras, y de mejorar q.^{da} parece, todo por efecto de las males de la guerra, y los que particularmente ha sufrido este Pueblo, y la misma Comunidad; tubo esta á bien, á los veinte de Jun.^o el año proximo anterior, manifestar á que Ayuntamiento su Estado de imposibilidad, y hacer remision de lo expresado Poro, á favor de este Pueblo, para que lo ocupase en su uso, usando á la prudencia de sus mads. la satisfaccion de aquellos intereses que se estimasen correspondientes á beneficio del Common, y con tal que en la temporada del Agosto, se suministrase á la Comunidad la diaria porcion de Nieve q.^{da} fuere necesaria á sus usos; caso de algunos antecedentes, y remuelto este Ayuntamiento á cumplir en sus obligaciones, deveso de facilitar los medios posibles al secundario, de prepararse por luego poner mano á sufragar el citado poro, y hacer las expensas, y gastos que ovin conseqüencias; y á ocasion de llevar hechos algunos, se ha convenido con tanto contentamiento de la grande dificultad q.^{da} versa para poder llevar adelante las miras que se habia propuesto de hacer un

Decorative flourish

abundante sortido de nieve en el Poro, que beneficiada con oportunidad se consideraba de la parte de grandes tentativas en alivio del Secundario, por quanto sería e incesantemente se están haciendo gastos en el apresto y con-
ducciones de viveres para las tropas, y en otras neces-
cindibles urgencias q. agotan los Recursos de Cavilla,
y Constituyen al Ayuntamiento en precario e importibi-
lidad de llenar sus designios, sobre conocer de la cantidad
ya expendida; y tratand de recobrar esa, y en el modo
posible conciliar, y traer al Pueblo el alivio que es
susceptible de conseguir en tales circunstancias; se
han ofrecido los S.^{res} Pedro Martin el Poro, y Antonio
Mougan, a subrogarse en lugar del Ayuntamiento
para cumplir, y llevar adelante la ordenencia con-
certada con la Comunidad, bajo las condiciones siguientes

1.^a

Que el Pedro Martin, y el Antonio, por ser contados
han de entregar a este Ayuntamiento en dinero efectivo
los gastos hechos hasta el día en el pago de jornales de los trabajado-
res q. se han empleado para echar la nieve en el Poro, limpiar, y com-
poner esta, y el resto de Plaza, Comandancia, y otras utencilios que
tenia necesidad, para q. así pueda el Ayuntamiento restar esta
cantidad a cumplir, y llenar en el modo posible sus actuales
urgencias; quedando por consiguiente libre de la oferta, y
obligacion hecha a la comunidad, y subrogados en su lugar
para satisfacer a su tiempo don. Pedro Martin, y Antonio

2.^a

Que estos han de satisfacer a las Religiosas, a quella cantidad
q. se le viene correspondiente, y arreglada por la ocupacion
del Poro, y cada temporada del calor han de suministrar
a la comunidad la nieve necesaria para su diario

AM

3^a

Justido, gratuitamente, acompañando en caso de puntos
en el modo que lo havia de suprimiento

Que para el Alamo, y Justido de este Común, sunde dar
la nieve que se necesita a precio a tres r^s. azochi, suvinda
por su cuenta al por menor a quanto la libre; y ad mismo
precio labande dar tambien si se necesitase por el Ayuntamiento
para cumplir qualquiera Requiricion que del Rey o por
las tropas, si pidieren, y necesitaren esta especie: Venlo
denus quando don Juan de Martin, y Antonio en entera
libertad se apuara la a precios convencionales, con los
forasteros, o qualquiera otra persona que se aliare con
ellos la compra de nieve en uncha, o por provision =

4^a

Que por los mismos se hade ciudar oportunamente sobre
que este Pueblo no quede sin el competente, y necesario
cantidad de nieve en la locacion que se necesitara; y cum-
plir respecto de la comunidad abona fe, y omi reportala
oferta, y obligacion hecha por el Ayuntamiento con puntual-
mente como este lo havia, por consideracion a que en propie-
taria deho. Pero, el qual ala conclusion de la temporada haze
quedar como provision enteramente sin tubiere existencia
de nieve; y si las tubiere, en el modo que abogan y encier-
ten, en el supuesto de que pertenecen estas alr pedros, Pedro,
y Antonio. // Rememora eno dichas condiciones, se
conformaron con ellas, ofreciendose a su cumplimiento,
y en este concepto acordaron sus ramos que de se aho-
ra corra de cuenta, y ricargo de los mismos hacer el
acopio por incipiente de nieve, para q lo continen
a su arbitrio como mejor les Convinere, y que para

37

En seguridad y observancia por ambas partes eloque
queda enablenis, se otorga este acuerdo que tocan
firmar. De que doy fe =

Jos. Calvillo Francisco Bernando Tenorio
x Mendora Cancellario

Pedro Martin del ~~los~~
Voto de Antonio Moruaga

Juan Cabron Ricardo Alvar
de Sarag

Pascual Diaz
de Luerba

Amem
Alonso Barron
Jose L. Villanueva

Válga por papel sellado, como habiéndolo en este Pueblo.

El Rey. Por quanto habiendo venido á bien declarar
me tutor, y curador del Infante D.ⁿ Pedro Carlos, mi
amado sobrino, me corresponde el exercicio en su nom-
bre de la Jurisdiccion, regalias, y facultades que le
competen como Gran Prior de la Orden de S.^m Juan,
en los Reynos de Castilla, y Leon. Por tanto, siendo
una de estas, la prohibicion de las Encomiendas. El Numero,
y Gubernacion de la Villa de Alcarar de S.^m Juan, propia
del mismo Gran Priorato; Y habiendome representado
Juan Manuel Guzman, S.^m de ellas, que por su
avanzada edad de ochenta y un años, y achaque de
habituales, no puede servir las, ni desempeñarlas,
suplicandome le admita la cesacion que hace de ellas,
y que tenga á bien conferir las, á Alfonso Ramon
Fernandez Villarejo, S.^m de la villa de la Puebla de
Minoradiel, mediante la obligacion que le ha hecho
de contribuirle con quatro r.^d y medio diarios, duran-
te su vida: Atendiendo Yo á dha. Suplica, y á la
que en su conformidad me ha hecho tambien el
expresado Villarejo, como así mismo, á que por
ambos se han obligado las Encomiendas correspondientes
de renuncia, y obligacion para el debid efecto, y se-
guridad: He venido en aprobar este convenio, y en
consequencia en elegir, y nombrar para dichas
Encomiendas. El Numero, y de Gubernacion, á vos el cita-
do Alfonso Ramon Fern.^d Villarejo, en conside-
racion á los buenos informes que se me han hecho
de vuestra idoneidad, suficiencia, y buena condu-

-ta, para que obtengais, sirvais, y disfrutéis
las citadas Escribanías de Numero, y Guberna-
cion de la villa de Alcaraz de S.^m Juan, en lu-
-gar del referido Juan Emanuel Guzman, con
todos sus gozes, derechos, y emolumentos,
cumpliendo con sus cargas, y obligaciones, y essempe-
-ñandolas con la mayor exactitud, segun lo han he-
-cho, y debido hacer los antecesores. Mandó que
os entreguéis bajo formal Inventario, de todos los
papeles tocantes á dhas. Escribas. de que habeis de
responder en qualquiera tiempo, asi como de lo
que vos actuareis. Mandó al Gobernador de
dha. villa, y del Fran Priorato, al Ayuntamiento de
ella, y á las demas personas á quienes correspondan,
que luego que os presentéis con este título, y las
licencias, ó aprobaciones que ademas de él fueron
necesarias, os admitan, y pongan en posesion
de dhas. Escribanías de Numero y Gubernacion,
acudiendovos, y haciendovos acudir con quanto por
esta razon os tocare, y guardandovos, y haciendovos
guardar las honrras, y exenciones correspondi-
-entes, segun todo ello se ha practicado, y debido
hacer con los antecesores. Y quiero que el ex-
-presado Gobernador, cuide el cumplimiento de esta
de la Real. Otorgada por Vros. el dho. Alfonso
Villarejo, en favor de Juan Emanuel Guzman, sin cuya
circunstancia no ha de tener valor, ni efecto este
nombramiento. Que asi es mi voluntad, y que
este título, y nombramiento se tome razon en la
contaduria del Fran Priorato, del Cargo de dho.

fr. Gomez, existente en Consuegra. Dada en S.^{na}
Loreno, a nueve de Noviembre de mil setecientos
noventa y uno. Yo El Rey = Jofe. Moreno = Livia
Lellad = U. M. nombra In.^{no} del Número,
y Gubernacion de la villa de Alcaraz de S.^{na} Juan,
a Alfonso Ramon Fernandez Villarejo = Gratis =
concedido = Registrado lib.^o 2.^o fol.^o 66 =

tomado en arroyo. Se ha tomado la rracon del R.^{no} nombramiento que
precede, en los libros de la Comaduria Gral. en un
cargo: Consuegra, siete de Diciembre de mil sete-
cientos noventa y uno = Juan Gomez = Gratis =

Certificamos
D.^{no} Bartolome Juan de Torres, In.^{no} de Cámara
del Rey N.^{ro} S.^{or} elor que residen en su Consejo.
Certifico que ante los S.^{res} de él, se acudio por par-
te de Alfonso Ramon Fern.^{de} Villarejo, In.^{no} del Núm.
de la villa de la Puebla de Almonacid, con un nom-
bram.^{to} de S.^{no} del Núm.^o y Gubernacion de la villa
de Alcaraz de S.^{na} Juan, hecho a su favor, en nueve
de Nov.^{re} de mil setecientos noventa y uno, por el
Rey N.^{ro} por (que Dios oye.) como tutor, y curador
del Sr. Infante D.^{no} Pedro Carlos, su muy amado so-
brino, a quien corresponde el ejercicio en su m.^{re}
de la Jurisdiccion, regalias, y facultades que le
competen como Gran Prior de la Orden de S.^{na} Juan
en los Reynos de Castilla, y Leon: cuyo nombram.^{to}
hizo su Mage.^d en lugar, y por dejacion de Juan
Isaac el Guzman, su ultimo poseedor: Y visto
por los S.^{res} del Consejo, con otros documentos que
presentó, y lo expuesto por el Sr. Fiscal, mandaron
que bajo el rracon que tiene hecho el referido

valga por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

Alfonso Ramon Ferriz. Villarejo, pueda usar, y ejercer la expresada Escribania el Núm.^o y Gubernacion de la citada villa de Alcaraz de San Juan, en la conformidad que se prebiere, y manda en dho. R.^o nombramiento. Manda-
-ron use el signo que le está dado; y que tenga obligacion de presentir en todas las Escrituras de Ventas, Censos, redenciones, y otras de esta clase que ante el sector garen, se tome raxon de ellas en el oficio de Hipotecas de la cabecera de Partido, o jurisdiccion donde corresponda, segun está mandado por R.^o Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesen-
-ta y ocho. Y se prebiere, que antes de obtener el uso, posesion, o exercicio del referido oficio, se hade tomar raxon de esta certificacion en la Contaduria Gral. de Valores de la Real Hacienda, a la que está incorporada la de me-
-dia annata, sin cuya formalidad hade ser in-
-valida, sin ningun valor, ni efecto por estar asi resuelto por S. M. Y para que conste, lo firmo en Madrid, a trece de Enero de mil setecientos noventa y dos = D.^o Bartolomé Muñoz de Torres. Tomore raxon en la Contaduria Gral. de Valores de la R.^o Hacienda, en la que consta a phiego primero de la formis.^a de quilla de este año, ha-
-berse pagado al dho. de media annata, cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y ocho mrs vellon, por el instibo que expresa en la certifica.

Valgaysor papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

-cion. Al adio quince de Enero de mil trescientos
noventa y dos = Por ocupacion del Sr. Comandante Genl.
Jofe Rosa =

Cumplim^{to}. En la Villa de Alcaraz de S.^{ra} Juan, a veinte y siete
de Enero de mil trescientos noventa y dos, ante los
Sr. Justicia, y Regim^{to}. de ella q. aqui firmaran,
estando juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de
costumbre, para tratar, y conferir los asuntos
tocantes, y pertenecientes al bien de esta Republica,
represento el Sr. Titulo antecedente, y certificacion
del pago hecho de media annata que en el se contiene;
y por sus mds. visto, mandaron se guardase, cumpla,
y execute en todo, y por todo, segun, y como en el se
prehiene; y Alfonso Ramon de la Villa sep. use
de exercicio de Sr. del Numero, y Gobernacion de
esta Villa, a quien se le confiere; y lo firmaron sus
mds. soy fe = D.^{no} Fran.^{co} de Paula de Aragon = D.^{no}
Jofe Antonio de la Rosa de Aragon = Pedro Martin
de Villan Jareño = D.^{no} Jofe Lopez Guerrero = Sr. D.^{no}
Juan Jofe de Aurrique de Lara = Miguel Diaz
Lizcano = Arreani: (esto) Fran.^{co} Pico =

Concedan el nombram^{to}. certificacion, sus tom
de Aragon, y cumplim^{to}. que van copiados, con sus respec
tivos originales, que se me han enviado por el mensajero
a cuyo favor obran, para que saque, y quite copia
testimoniada en libros de acuerdos Capitulares
de este Ayuntamiento por tener que remitir a quello



valga por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

Alfonso Ramon Ferrn. Villarejo, pueda usar,
y ejercer la expresada Escribania el Núm.
y Gubernacion la citada villa de Alcaraz de
San Juan, en la conformidad que se prebiere,
y manda en dho. R. nombramiento. Mandad
-ron use el signo que le está dado; y que tenga
obligacion de prevenir en todas las Escrituras
de Ventas, Censos, redenciones, y otras de esta
clase que ante el sector garen, se tome raxon
de ellas en el oficio de Hipotecas de la cabera
de Parido, ó jurisdiccion donde correspondia,
segun está mandado por R. Pragmatica de
treinta y uno de Enero de mil setecientos sesen-
-ta y ocho. Y se prebiere, que antes de obtener
el uso, posesion, ó exercicio del referido oficio,
se ha de tomar raxon de esta Certificacion
en la Contaduria Gral. de Valores de la Real
Hacienda, á la que está incorporada la de me-
-dia annata, sin cuya formalidad ha de ser in-
-valida, de ningun valor, ni efecto por estar así
resuelto por S. M. Y para que conste, lo firmo
en Madrid, á trece de Enero de mil setecientos y
noveenta y dos = D. Bartolomé Juan de Torres.
Tomare raxon en la Contaduria Gral. de Valores
de la R. Hacienda, en la que consta á pliego
primero de la form.ª de Castilla de este año, ha-
-berse pagado al dho. de media annata, cincun-
-ta y cinco mil ochocientos veinte y ocho mrs
vellon, por el motibo que expresa en la Certifica.

Valgaysor papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

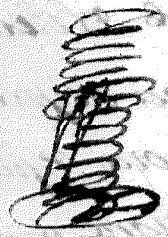
-cion. Al adicio catorce de Enero de mil setecientos
noventa y dos = Por ocupacion del Sr. Comandor Genl.
Jofe Rosa =

Cumplim^{to}. En la Villa de Alcaraz a 28.^{na} Juan, a veinte y siete
de Enero de mil setecientos noventa y dos, ante los
3.^{ros} Jueces, y Regim^{to}. de ella q. aqui firmaran,
estando juntos en su Ayuntamiento, como lo tienen de
costumbre, para tratar, y conferir los asuntos
tocantes, y pertenecientes al bien de esta Republica,
sejuntando el Sr. Titulo antecedente, y certificacion
del pago hecho de media annata que cuela de oficio;
y por sus mds. visto, mandaron se guarde, cumpla,
y execute en todo, y por todo, segun, y como en el se
pretiene; y Alfonso Ramon de Santa. Villarejo, use
el exercicio de Sr.^{no} del Numero, y Gobernacion de
esta Villa, a quien se le confiere; y lo firmaron sus
mds. hoy se = Sr. Fran. de Paula de Aranaon = Sr.
Jofe Antonio de Mesa de Aranaon = Pedro Martin
Mellan Torero = Sr. Jofe Lopez Guzman = Sr. Dn.
Juan Jofe de Aurrique de Lara = Miguel Diaz
Lizcano = Antueni: (Jefe) Fran. Pico =

Conviendan el nombram^{to}, certificacion, sus tomas
de razon, y cumplim^{to}. que van copiados, con sus respec-
tivos originales, que se me han enviado por el inmensa
a cuyo favor obran, para que sirva, y quede copia
testimoniada en libros de acuerdos Capitulares
de este Ayuntamiento, por tener que remitir a quello



2
Copia de un }
título. — } D.º Florentino de Sanchaga, Caballero de la orden R.º
de España, e Yndendente del dho. Reyno de Navarra de la
Auchá. Por quanto por parte de Gabriel Formoso de
Velasco, vecino, y natural de la villa de Alcaraz es.º Fran,
se solicita representado, hace veinte y dos años, que
tiene dho. empleo, y el dho. Reyno de Navarra, en lo qual,
y por varias ausencias de los Señores de la Gobernacion, y
Reinas, ha suplido como habitado, y que por la emi-
gracion, o ausencia de dho. Señores de la referida Pueblo,
eran padeciendo, y padrian padecer retraso los asuntos
de R.º Servicio; sobre cuya pretension he tomado los
Informes necesarios de la Comandancia R.º desta Pro-
vincia, y otras personas. De lo qual, usando de la R.º
facultad a nos concedida, por el artículo Septimo
del R.º Decreto de once de Setiembre ultimo, y aten-
diendo ala necesidad del desempeño que necesitan dho.
asuntos; habilitamos al referido Gabriel Formoso, para
que p.º el tiempo de dos meses, acite, y despache como
habitado de R.º de Navarra, y de servicios públicos, quan-
to ocurra, y conenga al R.º Servicio, hasta que se
presenten los Señores, y soliciten la confirmacion de
su empleo, o por dho. Señores se representen como mejor conbi-
niere, y fuere con R.º agrado, repartiendo en tanto el
expresado agrado Interino, los dños. y emolum.º
segun los trabajos, y servicios practicados, segun
costumbre, y estilo de aquel Reyno. Mandamos
a los dños. Jueces, y Ministros empleados de Real
Auchá en dha. villa de Alcaraz, asistan, y despachen
los mismos negocios de R.º Servicio, con el dho.
de Formoso, con su tal habilidad por mi, y qual si
fuere dño. aprobado, por el tiempo que va señalado,



y durante las causas en que se funda esta habilitacion
Dado en la Ciudad de Ciudad Real, y Febrero seis de
ochocientos diez = Florentino de Sanchoaga = Formanda
de su Señoria: Josef Antonio Jordan = Sr. viene
una rubrica: Sr. veinte y dos de Vellon =
Complido y J. En la Villa de Alcazar de S. Juan, a diez de Febrero de
Decreto: mil ochocientos y diez. Estando en el Ayuntamiento
por S.º que lo componen y reformarian coningo el In-
frascripto Sr.º Alvarado, represento por Gabriel For-
noso de Velasco, desta Ciudad, el precedente nom-
bram.º hecho a su favor, por el Sr.º Intendente Gral.
de esta Provincia de la Mancha, habilitandolo por
el tiempo de dos meses, para que acuse, y despache
como Sr.º de Rentas, y servicios publicos quanto
ocurrir, y conenga al Pl.º de Servicio: y visto por
sus mds. acordaron: Que se cumpla, y tenga efec-
to dho. nombram.º, y que en su conformidad, use el
Gabriel Fornoso, de la habilitacion que se le concedo
pero que sin perjuicio dello, para que no sean perju-
dicadas en sus intereses, y destinos el infrascripto Sr.
que lo es deste Numero, y Ayuntamiento, y Partici-
paz Recuerdo, que lo es Numerario, quienes cons-
tantemente han permanecido en este Pueblo, asinado,
al despacho de los negocios que han ocurrido el Real
Servicio en alibio de la causa publica, se haga asi pre-
sente a dho. Sr.º Intendente, a efectos de la nota de que
se han cumplido, y que no les perjudique para
sus respectivas solicitudes, y como por medio de lo
mismos ha estado recibida la causa publica, sin
atraso alguno; y que se sigue, y que de copia literal
de todo en el libro de acuerdos capitulares: Yo

fiancan sus mds. de que doy fe = Josef Calbillo &
Mendoza = Juan Cristobal Castellanos = Bernardo
Lopez = Pedro Douar el Pico = Juan Galeron =
Antonio Murgan = Patricio Diaz de Cuentas =
Vicente Alvarez de Lara = Antoni: Alfonso Ra-
mon Fernandez Villasejo =

Es copia literal del titulo y decreto de cumplimiento
originales, con los q. concuerda, y los de libria intere-
-fad, de que doy fe, ya que me remito. Y para que
conste, en cumplimiento de lo mandado, de lo inscrip-
-to en no. del M. del Numero, y Ayuntamiento de esta
Villa de Alcaraz de. Juan ponga la presente, que
firmo en ella, a diez de Febrero de mil ochocien-
-tos diez =

~~Antonio Murgan~~ ~~Patricio Diaz~~ ~~Vicente Alvarez~~ ~~Ramon Fernandez~~

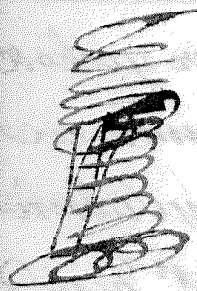
Alonso Parron
Pedro Villasejo



Villaga por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

Título de Abogado

D.ⁿ Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las Dos Sicilias, de Teruvalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sicilia, de Sevilla, de Cerdeña, de Cerdeña, de Concega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,
de las Yndias, y tierra firme del Mar Oceano; Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán;
Conde de Arzobispado, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor
de Sicaya, y de Molina, &c. Yo D.ⁿ Juan Castellanos,
natural de la villa de Alcaraz de S.ⁿ Juan, y Bachiller en Le-
yes por la Universidad de Oribulla, Securrí al nuestro
Consejo, presentándome varios documentos, y solicitando se le
recibiese a examen de Abogado, y hallándole habil, y suficien-
tise el título correspondiente: Visto por los dichos nuestro
Consejo, como informado por la citada Universidad,
y por el Colegio de Abogados desta nuestra Corte, manda-
ron entrarse a ser examinado, y habiéndolo hecho así, y
hallándole habil, y suficiente, le aprobaron, y recibieron
el Jurament.^o correspondiente: y en su virtud, se acordó ex-
pedir esta nuestra Carta. Por la qual concedemos licen-
cia, y facultad al referido D.ⁿ Juan Castellanos, para que
pueda usar, y ejercer el empleo de Abogado, en los tribu-
nales, y Juzgados de estos nuestros Reynos, y Seño-
rios, con calidad de que no aboque en los desta nues-
tra Corte, sin estar incorporado en el Colegio de Aboga-
dos de ella: Y a que antes de obtener el uso, y exerci-
cio deste empleo, se tome razon desta nra. Carta



en la Comaduria Gral. de Salones de la R.^a Hacienda
de la que está incorporada la de media annata, sin
cuya formalidad sea en ningún valor, ni efecto
este título. Dada en Madrid, a doce de Marzo de
mil ochocientos y uno = Gregorio de la Cuesta =
D.^o Manuel del Pozo = D.^o Pablo Antonio de Un-
-derra = D.^o Bernardo Riega = D.^o Josef Maria de
Puga = D.^o Berdoñe de mayor, Secretario del
Rey N.^o por su M.^o de Simana, la hiciesen
por su mandado con acuerdo de los desu conse-
jo = Registrado D.^o Fran. de Irujo = Felto = Por el
Canciller mayor D.^o Fran. de Irujo =

Abogado de los R.^{os} Consejos de labor & D.^o Juan
Castellanos, natural de la villa de Harar de S.^o
Juan = Job.^o de Condesa =

Tomado en original.

Tomado en original. Este título, en la Comaduria Gral.
de Salones de la R.^a Hacienda, en la que consta
pl.^a diez de la Comaduria de familia de este año, haber
satisfecho este impuesto al dicho de media
ann.^a de mil ochocientos y cincuenta mis. Estando
por el motivo que expresa este título. Madrid diez
y siete de Marzo de mil ochocientos y uno. Juan
de Borbon =

Cumplido.

En la Villa de Harar de S.^o Juan, a diez y ocho
de Abril de mil ochocientos y uno, estando juntos en
su Ayuntamiento los S.^{res} que le componen, y subscri-
ben, yo el Sr.^o de Reguerim.^o del Sr. D.^o Juan
Castellanos, de su Secundad, hice presente el títu-
lo que antecede de Abogado de los R.^{os} Consejos



Repachado à su favor: Lembrados sus señas. Dige-
ron se guarden, y cumpla, y que el comenido use,
y se veria la facultad que por el se concede; y lo
firmaron, doy fe = Sr. D. Josef Antonio Londe-
ra = D. Estanuel Antonio Guerrero = Sr. Josef
Dn. Pedro = D. Diego Antonio Guerrero =
Estanuel Charans = Sr. D. Bartolomé Romero.
Antonio Ortega = Sr. Martin = D. Luis Ro-
drigo = Menni por el Sr. de Cabildo = D.
Juan Alvarez de Lara

Concuerda el Titulo y Auto de su cumplimiento, que
quedan copiados, con sus respectivos originales, que se
me han exhibido por el interesado, a cuyo favor obran pa-
ra que se que, y quede copiado en su nombre de ellos en el
Libro de Actos con nombre de este Ayuntamiento, por tener
querer remitir aquellos al Sr. Intendente de esta Prov.
de la Mancha, en conformidad à los R. Decretos que asi
lo disponen, ha comunicado, y de cuyas actuaciones se
trata. Y por esta s. dicitur, y de mandato verbal del
Sr. Regente de esta R. Audiencia, y del infras-
cripto Sr. de D. M. del Número, Gobernacion, y
Ayuntamiento de esta villa de Alcaraz de Sr. Juan Ponce
de presente q. Signo, y firma con mi go. suyo, y el
interesado, por la exhibicion, y recogida de dho. titulo, endo
por unido de Papel comun, por no haberlo
sellado de Clase alguna, en este Pueblo, y
quedan rubricadas por mi a una y otra
con la que acostumbro, e en la expresada

Villa de Alcaraz de San Juan, á diez y nueve
de Febrero de mil ochocientos y diez

Jose Calvo
& Mendoza

Man. Cuervo
Castellano

Antonio de Alcaraz

Alfonso Parron
& Juan Villanese

Decreto y nombramiento
de predicadores
en esta villa de Alcaraz

En la villa de Alcaraz de S.^a Juan, á diez y nueve
de Febrero de mil ochocientos diez: Estando en el
Ayuntamiento los S.^{os} que lo componen en la actualidad
y firmarán, como Diputados, y Procs. Sindico
Grál. y Procurero de este común, conferenciando en
razón de las cosas de su interés, y beneficios, visaron
que desde que se fundaron en esta villa los dos Conventos
de S.^a Juan, y el otro de trinitarios de Alcaraz, ha
cuidado sus respectivos Prelados, y Superiores, de una
Religiosa, y virud, y idoneidad, y suficiencia que de
sempañaron el Ministerio de la Predicacion del Santo
Evangelio, principalmente en la Quaresma en los dias
de Domingo, Miércoles, y Viernes, sucediéndose, y
alternando los dos Predicadores de los dos Conventos
en las dos Parroquias, teniendo el respectivo cada
qual en la Iglesia de su Comunidad: Cuya costum-
bre se ha seguido, y observado constantem.^{te} sin in-
termission, ni alteracion alguna, á satisfaccion
y conqunto de este Secundario: Pero habiendose
suprimido ahora dichos dos conventos, en execucion
del Real Decreto de diez y ocho de Mayo de la presente

-or, que así lo dispone, y secularizadore todos sus
indivíduos, han ceado, y acabadore por consigni-
-eme el ciudad, funciones, y prerrogativas que te-
-nian, y exercian los felados, y Superiores Regu-
-lares; y esta Villa, representada por su Ayuntamiento
-miento ha sucedido, o mas propriam^{te} ha recobrado
-quellas antiguas, y primitivas d^{os}. y regalías
que tenia de elegir Predicadores: Puso de nuevo con-
-cepto, deseando desempeñar en el d^o, en el d^o, y
-protecho el bien espiritual del común, de una
-conformidad, nombrando sus m^{ds}. por Predicad-
-res de la próxima Quaresma, á los CA-Regulares
D. Juan José Garcia de Alcañiz, y D. Fran. Iglesias,
naturales ambos de esta villa, y sujetos beneme-
-ritos por su suficiencia, y demas prendas que los
-adornan, mediante las cédulas concedidas para
-ello las licencias competentes, á fin de que en
-conformidad de lo nombram^{to} desempeñen el
-encargo y ministerio evangelico en los dias de
-Agosto, alternando y rotando de cada uno lo
-un dia en una Parroquia, y otra en otra, guar-
-dando la uniformidad alternativa pasalos veppeti-
-nos q^d han de ser en ambas Parroquias á la
-hora que señalaen sus Párrocos que como ven-
-iente acto á que han sido convocados, y confor-
-man por su parte con los Predicadores nom-
-brados: Mandamos asimismo, que á estos, se
-les dé el oportuno recado atento, haciendole e-
-ntender este nombramiento, para que acep-
-tandolo euiden su desempeño, llenando

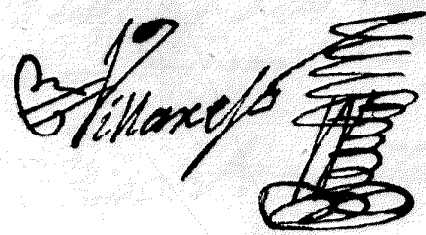
las esperanzas y deseos de que dignamente cumpliera
y que nadie les impida percibir las limos-
nas y obsequios que se han acostumbrado
No firmen todos los señores concurrentes, e
quedase fe =

Jose Calvillo Juan Barrantes
de Mendora Cavellanos Bernando
Pedro Martin del Benjoni
Jose Antonio Novas
Juan Calderon Vicente Alvarez
Patrio Diaz de Cuernavaca de Zaragoza
Antonio
Alfonso Pannon
J. L. Villarejo

Diligente Creador. En el mismo dia, Yo el Sr. D. Juan de Alcazar
en el Sr. Regular D. Juan. Iglesias, y precedido el
correspondiente acuerdo, le he celebrado en presencia
el decano que pide de; y en nombre de D. Juan de Alcazar
el nombramiento y encargo que le confia de Sr. Agente
de esta villa, a quien da las mas expresivas
gracias por el favor con que le distinguiere; y que cu-
dara el desempeño del cargo estranjero en la pro-
vincia Guzman, y fe =
J. L. Villarejo

1712

El Sr. D. Juan de los Rios, en que
 se ha representado a la villa el Sr. regular D. Juan
 José Garcia Alcaraz, y el Sr. D. Juan de los Rios en habita-
 cion, y le dió recibo, e hizo saber el decreto prescrito, y me-
 rito de su. Que aceptada el nombram^{to} q^d se le hacia
 por los S^{res} de este Ayuntamiento, algunas de las mas
 expresivas gracias por la distincion, y premio conq^{ue}
 favorecim; y que cuidara el desempeño de la predicacion
 de la S^{ta} Guadalupe, por si en quanto lo
 permitian sus fuerzas, yendo q^d no se pudiese hacer
 defecto de ellas, lo haria p^{or} medio de sugeto acordado a todo
 las p^{er}sonas necesarias, y de la satisfacion de este Ayun-
 tam^{to} goyfe

D. Juan de los Rios


El afianzar la publica tranquilidad, heca ^{en J. a} ~~Adm. de Just.~~
 y seguridad en los Pueblos, ha sido siempre uno de los objetivos
 mas sagrados de las Estancas; y no queriendo S. M. C. deuten
 verse delas mismas, ha determinado en Continua manera
 Municipalidad en todos los Pueblos que devian componerse
 de Indios Taucasos, pacificos, y de conocido probidad; y
 hallandome estubo al desempeño y execucion de tan intere-
 sante empleo, despues de haver tomado los informes
 correspondientes, he deviado componer la nueva Municipalidad
 de sujetos que constan en la ad. Junta S. M. C. y en el q.
 pondran ~~en posesion~~ ^{en posesion} y al aceptar
 cada uno sus respectivos empleos, les exigian el Juramen-
 to de fidelidad a la Comision, a S. M. C. el Sr. D. Don Nepoleon
 primera y a las Leyes, y de todo me remittian lo que
 asi le asendire.

Dios que a Vm. m. a. Ciudad de ~~los~~ ^{de} ~~Marzo~~
 de Años ^{de} Florentino de Sarachaga

S. M. C.

Justicia y Ayuntamiento de la ~~de~~ ^{de} ~~Nueva~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~S. Juan~~

Razon de los Plumbos que se ha reacomoda por ahora la nueva
Municipalidad en la Villa de Alcazar de San Juan.

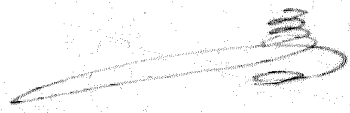
primero de la R^a N^{ra} { D^{no} Francisco de Paula Marañon: mudado en Hellen el 14.
de Sep. de 1810.

oidores - - - - - { D^{no} Duceo Antonio Guaraizo
D^{no} Duceo Albarquaque
D^{no} Andres Diaz Propicio
D^{no} Ambrosio Romero

jurados - - - - - { D^{no} Benito Ruiz Raboso
D^{no} Juan. Ramos Noble

el sindico general { D^{no} Juan. Amador Avilesca

el Personero - - - - - { D^{no} Manuel Planchillo



Informado de ser lo mas Combeniente p.^a
el buen Orⁿ y gov.^{no} de esa villa, el que
la nueva municipalidad se componga
de lo sugeto nombrado en la adjunta mi
nuta q.^a acompaña a la Carta del In
tendente de la Prov.^a Dipondran V.^o de q.^a
se execute inmediatamente quanto en la mis
ma se ordena.

Dio q.^a al. m.^a d.^a Manant. 10
de marzo de 1810

J. de la Cruz

A la Just.^a de Alcazar de M.^a Juan.

por mi vecino y D. Manuel Abonilla, que lo son

y remita al Sr. Intendente el Testimonio que
 encarga: Yo firmo sus mds. de que
 ay fe=

Jose Calvillo Juan Crisostomo Bernarado Tenista
 de Mendoza Carrallano
 Pedro Martin del Antonio Juan Calderon
 de Morazan
 Vicente Alvarez Patricio Diaz Alamo Ramon
 de Zarza de Auerbach Juan Villanueva

1791

En esta villa, en el mismo dia, mes, y año, Yo el Sr. Intendente
 las oñs. y litta que preceden, a D. Diego Antonio Guerrero, D.
 Juan Romero, y D. Juan Andres Aguilera, vecinos de ella, en
 sus personas, y acor. distintos, doy fe=

Juan Villanueva

Dilig. n.º y mds. En esta villa, en la mañana de hoy trece de Mayo de este año
 Yo el Sr. Intendente de esta villa, y le hice saber las oñs. q. a me
 ten el Sr. Sr. Gral. Gov. de esta Prov. la del
 Intendente, y laminta de los sujetos nombrados pa
 lamiera de municipalidad de esta villa; y de enca
 el Ayuntamiento; y bien enterado, dijo: que por ser
 dicho tiempo hace una epidemia complicada con
 otros varios sintomas q. lo tiene constituido en
 absoluta imposibilidad para todo ejercicio cor
 poral, y mental, y enterrinos que no puede ea

Unpaso, a cuya verdad pueden asegurarse los S.^{res} de
 este Ayuntamiento por medio de los don Melchor de su asid-
 uencia, y celebrarlo ala hup.^a notoria de los. Encomos.
 Gov.^{or} y S.^{or} Inocencio; y q.^e ans ser por esta terrible
 ocurrencia, representada con prontitud, y gusto a accep-
 tar, y servir elencargo para q.^e se elige, asi como
 lo hara si se recobrase en su salud en termino que
 pueda servir para alguna cosa: Suo respondio y fir-
 ma. de q.^e don fe =

Fran.^{co} de Santa
 Maxamon

Alon.^{so} Carrion
 Juan Villanosa

Enclusiono dia, lice saber sus precedentes ens. y lista de
 Oficio, a D. Diego de Alburquerque, Donas Ruiz Ratoro,
 y D. Manuel Mantilla, entera modo delencargo para q.^e
 respectivamente con nombre de q.^e don fe =

Juan Villanosa

En q.^{to} dia, lice saber las ens. y lista de q.^e parecen a
 D. el nro. Sr. Popero, y D. Fran.^{co} Ramon de villa
 uain de q.^e villos, en sus personas, don fe =

Juan Villanosa

Reveros

En la villa de Almar, es.^a Fran. a trece de Mayo en el
 aho de mil e setecientos diez e tres. Yo el Sr. D. Juan de
 Mando Jefe civil. habiendo visto la expresion, o respu.
 de p. de es.^a Fran. de Paula Maraton, dixeran: Luego
 por el respeto de el con el concim.^{to} correspondiente
 de ver de mandar, y mandar, a que se les p. y justifiq.
 a los dos Medicos titulares desta villa, que asistan a
 Mo. D. Fran. S., comparecan a declarar juradamente
 en rason de estado de su salud, y si la indig. en
 quebrando q. expone pudor actualm.^{te} le imp. en
 que se admitir, y a empeñar de p. de el Regem.
 para q. la jurisdiccion ordinaria, y en su rta. para
 para lo q. se resume con tanto. Yo firmo, a q. soy

Calullo Carreteros Lempoy Proff. Morera
 Calderon

Alvaroz Cuentas
 Herencia
 Alfonso Panton
 Pedro Villares

Y inmediatamente se le dio licencia al dicho
 q. precede al D. D. Jefe Jefe. Clemente, y a
 a Medicos titulares desta villa, de p. de

Villares

W
 W
 W



Declaracion delos
Medicos

despues inmediatamente habiendose presentado en el Ayuntamiento de
los Doctores Medicos unicos y titulares desta villa D. D. Juan de
Aliment, y D. D. Manuel de Leon, el Sr. Regente de esta Real
Jurisdiccion, por mandado les recibio juramento qualquieron
por Dios nro. Sr. y alma Santa de su vida en forma, prometiendo
 decir verdad: Fassa virtud, siendo preguntado a lo que
dijo q. se contiene en el decreto q. precede, dixeron: Que
D. Juan de Paula Manaron, padece hace ya algunos
años el afecto habitual de hipochondria, y que por diferen-
tes causas ocasionales, ha contrahido metam. la enfer-
-medad de hidropesia llamada Ana Narea por haber-
-sele inchado la cara, el vientre, piernas, y
y excrota complicada con diferentes sintomas que
son preludio de un verdadero afecto asmatico, pues
es tal la ansiedad anhelosa en la respiracion que con
mucha dificultad puede subir, y bajar las escaleras,
y para ello necesita el auxilio de otros cuantos que le
ayuden, sin los quales no podria executar lo
q. en el dia le tiene constituido en absoluta impo-
-sibilidad de hacer qualquiera exercicio corporal, y
aun claramente por la suma debilidad que se nota
en su persona, y demas partes que concurren en el
uso de las funciones intelectuales, y corporales.
Y es quanto pueden decir acerca del juramento que

y D. Antonio Romero, nombrados para tales empleos
de Regidores: D. Benito Ruiz Rabero, que lo es para
diputado, sin que haya podido hacerlo el otro nombrado
para igual destino D. Juan Ramon Novillo, por hallar-
-se en el dia en cama indispuesto en su salud: D. Juan
Andres Aguilera, y D. Manuel Manilla, que lo son

para P^{ro}. Sindico Gr^{av}. y P^{ro}. Personero; y estan
asi todos congregados. Yo el W^{ro}. hice presentes, y leí
la letra las dos c^{op}ias q^e annexadas al R^{es}o. m^o. con
F^{or}. de esta Provincia de la Mancha, y del S^o. In-
diente de ella, con la lista, o' razon q^e acompaña; y
habiendo oido, y entendido unas y otras, y tambien el
Decreto ultimo de este Ayuntamiento. Dixer^{on}: Que aceptaba
el nombram^{to}. y ejercicio de los respectivos empleos
para q^e son nombrados, sin p^{er}ju. de hacer present^e
a d^{ho}s. S^{es}. F^{or}. e' Intendente las causas, y motivos
que de los impide; y asurintid juraron juram^{to}
por Dios n^{ro}. S^o. y a una señal de cruz en formal q^e
prometiendo fidelidad, y obediencia a S. M. C. e'
a S. D. F^{or}. Nap^o. primero, a la constitucion, y a las
Leyes, y a cumplir las obligaciones de sus empleos
con el solo objeto de la gloria del Rey, por la fe-
licidad de la Nacion, y de este Pueblo, conforme
a las disposiciones de la constitucion; en seguida
son aposeñados en d^{ho}s. sus empleos, y se les
en señal de q^e aprehendian, y tomaban, se col-
locaron en los asientos q^e les corresponde segun
la costumbre observada: Y mandan que ad^o.
Fran^{co}. Ramon Novillo, q^e no ha podido concurrir
por la causa manifestada, se le aposeñe la
q^e se halla recobrado: Y que por lo respectivo a el
Regente de la S^o. Ind^o. de Ind^o. continúe por ahora
con este encargo el S^o. J^o. de Calzillo de Urdan
q^e la desempeña; interin que consultado el S^o.
Intendente de esta Prov^o. entraron el Sr. de
uniponibilidad en q^e se halla D^o. Fran. de Paula
de Aragon, se deba acordar el nombram^{to}. de

no, i resolver lo que estime su justificacion; sacandome
para ello testimonio literal de las dilig. q. conduciere. Lo
firmen etc. *mei Equo dnyfe*

José Calvillo Juan Cárstomo
de Mendoza Camblano Bernardo Lopez

Pedro Martín del Antonio Juan Calderon
Pozo Murgaz

Vicente Albarez Pascasio Diaz
de Laza de Luerbaff

Diego Antonio Guerra Diego de Abunquerque

Andrés Diaz Ambrosio Romero
Ropero

Venisto Ruiz Manuel Charrilla
Navarro

Argenteo
Alonso Pannor
Juan Villalp

Nota. En el mismo dia, saque el testimonio que beine de las
dilig. conduciere de la d. preceden. p. a veritudo al ser
intercedente =

En la villa de Alcaraves. *no* Juan, a quince de
Dijuna

Marzo de dho. año, estando en el Ayuntamiento los señores que lo
 componen en la actualidad, se presentó D. Juan Ramon
 Novillo, y Joel B. no en presencia de sus mds. le hizo dar
 las cns. q. preceden el dho. Sr. Genl. Gov. esta
 Pro. y la del Sr. Jefe de la, y la Nomina
 o Razon del nombram. de personas q. ha de com-
 ner esta Municipalidad; y habiendolas oido, y con-
 siderado, dijo: Que aceptaba el q. se le hace a diputada de
 comun, sin perjuicio de hacer presentes las causas
 q. le impobilitan de su desempeño; y a su vez prestó ju-
 ramento por Dios nro. Sr. y juramento de Cruz en la
 forma, prometiendo fidelidad y obediencia a S. M.
 el Sr. D. Jose primero, a la constitucion, y a las
 leyes, y cumplir las obligaciones de su empleo con el
 abjeto de la gloria del Rey, por la felicidad de la Nacion
 y la deste Pueblo, conforme a las disposiciones de la con-
 tacion; y en seguida fue aprestionado en dho. empleo
 y en señal de ello, se colocó en el asiento q. le corresponde
 de seguir la costumbre observada: He firmado con lo
 demas señores de que voy de =

Jose Calvillo Diego Antonio Diez Albunq. x
 de Mendoza Querezo
 Andres Diaz Ambrosio Frone Benito Muvi
 Repero 208
 Juan Ramon Juan. B. no Navoso
 Novillo B. no
 Manuel de Manilla Antonio
 Antonio
 Manuel Pantoja
 Pedro Villanese

Presultrando del testimonio, q^o N. me nombrado el q^o D^o Juan
de Paula Plazañero nombrado por mi, Regente de la R^o Ju
riadición de esa Villa, no ha podido ser apersonado en su
destrino por la falta de salud que M. acauduran, y que por lo
mismo no se ha hecho novedad en la Regencia de la Sup^o
ción, conformandome todo en hacirme la consulta co-
respondiente, y resolviendo ésta; p^obenigo á M. que entre
tanto se h^otable el D^o Juan. de Paula Plazañero, po
se la Regencia á D^o Diego Antonio Guarcas como pri
mer Regido de la nueva Municipalidad, y quedará
guarido medarar N. abiso.

Dio quea N. m^o ant. Ciudad Real y Nueva

16 de 1810.

Florentino de Sarachaga

l
S^os Justicia, y Municipalidad de la N. de Alcaraz de D^o Juan.

en el mes de mayo, para poder hacer los su...
de la especie; y por fin otro en el mes de Enero ubri-
mo p.^a pagar el importe de las Multas, y carnos
remisidos á la Villa de Comuegra para q^o hicie-

Notifícanse sus mercedes, segund
se = Jose Calvoillo Diego Antonio Diego Alba
y Mendosa Guesseza quengue

Andrés Diaz Benito Ruiz Fran. Ramos
Pepeza Navarro Novillo
Fran. Andres Manuel Manillas
Ayulera

Fernando
Alonso Ramon
Pedro Manes

Secreto //

+

En la villa de Alcaraz de S. Juan, a catorce de Mayo de mil
 ochocientos y diez. En donde en el Ayuntamiento los S.^{os} que lo componen
 en la actualidad, y firmen, conferenciando entraron en las cosas
 q.^e interesan al beneficio de este comun; y sobre los medios que se
 adoptaron para poner convenientes, y hacer efectivos los diferen-
 tes reparim.^{tos} que se han hecho a estos Vecinos, para atender
 al pago de las contribuciones impuestas, y atender a hacer
 el servicio y prestos de mulas, y carriages que se han pe-
 dido, dixeron: Que si enpese se ha observado en esta villa
 la costumbre de que cada Ayuntamiento haya cuidado
 sucesivamente la cobranza de los reparim.^{tos} que en
 su tiempo se han hecho para llenar los obligos a que
 terminan, en su cobranza, y conduca tan arreglada
 y conforme a razon, se ha guardado para no se recar-
 gar a los Ayuntam.^{tos} y Jueces q.^e le han sucedido con
 el mayor peso, y cuidado que es consiguiente sobre el
 comun y ordinario q.^e corre en su tiempo; y hallando
 se informados de que eran pendientes, y inconcluidas
 las cobranzas de uno que se hizo en el mes de Mayo
 del año anterior, para atender al pago del presti-
 to forzado q.^e se pide a esta villa: Otro de cierta can-
 tidad q.^e se considero necesaria para el pago de los бага-
 ges, carriages, y mulas que se destinaron por el mes
 de Agosto a la conduccion de víveres, a las armadas
 donde se hallaban las tropas francesas: Otro de cobrada
 en el mes de Julio, para poder hacer los subministros
 de granos, y por fin otro en el mes de Mayo ubri-
 mo p.^a pagar el importe de las mulas, y carros
 remitidos a la villa de Comuegra, para q.^e hicie-

en sus ordenes, y auto repartido,
sofice =

Alonso

Decreto nombrando
Buleros

En la villa de Alcaraz de S. Juan, a veinte y quatro
de mayo de mil ochocientos y diez. Los S. Pres. Justicia, y Reg.
de ella q. firmarian, estando juntos en el Ayuntamiento con
diputados, y Procs. Sindico Gub. y Personero del Con.
dixeron: Que en este dia se han recibido las Bulas de
S. M. para la ciudad, y demas q. deben servir en este año; y por
de necesario nombrar repartidores, o Partarios
ellos q. cuiden su distribucion, y cobranza, y a haer
el cargo de su total importe en la ciudad de Alcala de
Henares, conforme a la obligacion constituida por
este Ayuntamiento. Substituyendolo enteram. en su
punto de cumplimiento; Devian de nombrar, y nombrar
a dho. efecto por lo respectivo a la Parroq. de S. M.
Maria, a Alfonso de Arco de la Alberca, y por
la de S. Quiteria a Andres Garcia Pastor, con
depta. Secindad: Y mandaron a los Reg. saber,
pareciendolos inmediatamente en este Ayuntamiento
para q. aceptand. el cargo, las reciban, y
aceptacion, y quitayan la correspondiente obligacion. // Con-
-sido, obligacion. // Como a esto, fueron comparecidos los regim.
-do Alfonso de Arco y Andres Garcia, y habi-
-do el enterado del nombram. que va hecho, lo
aceptaron, y a su virtud, han Bulas recibidas.

sus por este Ayuntamiento. por medio de D. Juan Olarte,
 receptor, i conductor, y para cuyo pago han otor-
 gado D. N. S. Capitulares con esta fecha, por ante mi,
 la correspondiente obligacion de un comun, e in-
 dividuo, para verificarlo en la ciudad de Alcala
 de Henares, y poder de D. Valerian Gonzalez, Adm.
 Int. entodabales de este año, para la
 execucion, y llevar, y la asignacion de setecientos
 unrs. de salario a los señores que se destinare: Se entre-
 garon las siguientes = del Ayuntamiento de la

Valor.		
3.000.00	Delas divinos de la limonada de	1.000.-
900.00	reales cada una un año	
	Delas difuntos de esta limonada, tres	0.300.-
	sumarios de tercera clase, de don	
800.00	cuatrocientos	0.400.-
	de lactancia de quarta clase, de la limonada	
009.00	de quatro y diezy ocho unrs. por	0.002.-
018.00	De composicion, de quatro y diezy ocho unrs.	0.004.-
727.6m.10	Vid Andres Garcia Neros,	1.706.-

400.00	de la limonada de tres y un mil setecientos	1.700.-
053.00	de difuntos, de tercer. tres. conq. y una	0.351.-
520.00	sumarios de tercera clase de don y de diez	0.760.-
	de lactancia de quarta clase, de quatro y	
018.00	diezy ocho unrs. quatro	0.004.-
027.00	De composicion, de quatro y unrs. seis	0.006.-
024.00	sumarios de quinta clase, de diez y dos	0.002.-

742.2.10. } Cuyas respectivas porciones de unidas. *2.823.
 Valor 469.16m.2. } contaron a toda su satisfacion, y recibieron real, y

efectuante á mi presencia, y la de los testigos que
firán, los predichos Alfonso Marcos de la Alberca, que
dres Garcia Pastor, de que otorgan el correspondiente
recibo: Yo el Sr. D. de constitucion suya misma por
razones legítimas de la cantidad q. importan las
q. respectivamente han recibidos, y quedan denominadas
con distincion; y en su consecuencia, con esta misma
se obliga cada uno á contribuir, y pagar la
Pueblo, cobrar, y recaudar su importe, por sí, ó por medio
de personas de su confianza, y poner el d. de las que
diere, con las sobranterías, de su cuenta, cargo, y riesgo
á nombre de esta villa en la Ciudad de Alcalá de Henares,
y poder de D. Valerian Comedon, Administrador
de este ramo, en todo el mes de Setiembre de este año, ó
valeros de excoyas, ó pretenses para traerlos
por lugar á requerimiento, citacion, ni otra diligencia
judicial, ni extrajudicial; y sino lo cumplieren, como
é integramte respecto de lo que son de su cargo, re-
sponde á las efectos de la obligacion constituida, por lo
q. de este Ayuntamiento en su propia responsabilidad y
denuncian de subrogacion, y autorizan en parte á lo
firmiendo q. la recaucion, ó apremio que se despaucha
por la cobranza, y otros costas, sea, y se emienda
contra las personas, y bienes de los obligantes, que
la satisfacion de uno, y otras, se embaquen, y en
los q. vaxaren breve, y clamorant. por los nom-
brados officios segun lo privilegiado, y recomendable
del d. de. Y al cumplimto. de lo que á cada qual
cubre, obligan sus personas, y bienes rayce
nuevos, y de embientes, presentes, y futuros, y
por otros q. dres Jueces competentes, para que lo

1.308



compelan por todo rigor, como si fuese por sentencia definitiva, consentida, y provada en autoridad de cosa juzgada. Salvo q. renuncian las leyes, fueros, y privilegios de qualquier y la general en forma: Y firman los otorgantes, a quienes Yo el Rey no soy de con-

co con los señores Capitulares =

Don Antonio Guenades

Andrés Díez

Diego Albuñ. ^{2 e} _{1 e}

~~Antonio Romera~~

~~Repera~~

Berardo Muñiz

Navarro su cop. Ramo

Fran. Andrey ~~América~~

Mamud Mantilla

Don Novillo

Alfonso Marcos

Andrés García

~~Alvarez~~

Partes Andrés

Alfonso Ramon
Juan Villanoso



Decreto para impedir en la villa de Alcaraz de S.^{ta} Juan, a veinte y siete de
enero de las Siembras. A diez y ocho de febrero de 1708. Serd.^o de la Municipalidad
de ella que firmaron, estando juntos en las Casas Consistoriales,
tratando de las cosas tocantes al beneficio de este comun.
Visión: Que en la actual estacion en que las siembras de
todas especies se van adelantando, se hace forzoso con
con oportunas providencias prevenir, y evitar los daños
se causan en ellas con caballerías, y ganados de todas clases
y por las personas que a pretento de segar yerba, arrancar
mielgas, y otras fustas, se introducen en las Siembras; y tan
en abriendo caminos, o sendas por ellas, sin las precauciones
correspondientes. Y con objeto de evitar estos males; se han
acordado, y acuerdan: que se publique vraso en la Plaza
Pública de costumbre de esta villa, para q.^e ninguna persona
se conduzca con caballerías por sendas, o caminos y ca-
lles en q.^e haya siembras, y q.^e solo pueda transitar por
caminos reales tenidos, y conocidos comunmente, en este concepto
y llevados a costas puestas, bajo la pena de quatro r.^{os} por cada
caballería, y primera vez al q.^e se aprehendere, y de uncinco
por transitar por dhas. sendas, y carriles; doble por la
segunda, y triplicado por la tercera; y los mismos quatro
r.^{os} por cada caballería q.^e se encontrare sin vraso; a
ninguna persona se introduzca en las siembras, a segar,
arrancar, o tomar mielgas, ni otras fustas, bajo la pena
de ochor.^{os} por cada persona, y la de ocho dias de cárcel,
y exilio de un año y medio según la distancia de la villa
por la grave necesidad q.^e hay de custodiarlos frutos
del campo. Que no se pongan caballerías de ninguna
clase en las lindes de las siembras, ni otros parages
cerca por ellas, con pretento de palear, bajo la multa
de dos ducados por cada una, ochor.^{os} de cárcel, el dho.

bellas, y pagar el dote que causaron: y que no se im-
 -jurcan cubras en las Siembras, o alcaules de la zona del
 Pueblo, segun lo hacen algunas personas, excepto si
 fuere en siembras de su particular pertenencia, bajo la
 pena de quatro r. por cada una, y cada vez que se aprehen-
 -dieren: y lo firmaron surtidas, de que yo fize =

Diego Antonio

Diego Albuca. q. d.

Guanaxera

Reperera

Ambrosio Romero

Juan Ramo

Agulera

Mannilla

Ruillo

Juan Ramo
 Alvaro Ramon
 Juan Villanoso

Publicar. // En el mismo dia, el Sr. de esta villa, dio un pregon en
 su Plaza publica, y demas sitios de su termino, haciendo
 saber el contexto del Decreto que precede; y asi mismo
 se fizo leer en la fachada del Ayuntamiento, para
 la comun inteligencia, de que yo fize =

Juan Villanoso



3

Dr. Josef Maria Garcia de la Cuesta Coronel
de los R. Ejercitos y Comand. General de la Heri-
dad Real de a Caballo; Concedo Seguro Pajaron
a D. Vicente Albar de Lara Vecino de la de
Alcazar de S. Juan, de donde en mi Compania
salió esta Mañana p. cierto libelo Infamato-
rio, producido Contra el, de el q. esta absoluta-
mente inocente; y p. lo mismo podra regresar
a su Casa quando le acomode, con el Oro anexo
a su naciem. y porrede verdaderos Españoles. Da-
do en el Cabildo de la Ciu. de S. de Marzo
de 1810 =

El Conde de San Basilio

[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]

Cajap. Real del Sello 4º medio

Dn Dn Juan Albar de Lara Veino de Sta Villa
Dn Con el devoto Rro de la: sea en mañana
se presentaron en la Caja el Sr Dn Juan Maria Garcia
de la Cuesta Coronel de los RR. Ecuator, y haciendo
ordenado el d. de la papele en marcha en la Compañia
ma y Cap el onra de dicho d. de la m. y A. y A. y A.
modo de pagar en nombre de la Patria, lo Verifico con la
misma Dn mision y promision de comendado tambien
del Sr Dn Rafael Caro (Cia (graduacion Nueva) de Vi-
nia en la Compañia, pero a poca distancia de el Pueblo
se manifiesto haberse producido un hecho intempestivo
contra el d. de la, pero q. aunque estaba ya instruido de
la intencional Patriotismo, cual lo acreditava el haber
sacrificado sus intereses en Colocar a sus hijos en
Comandos en el Ejercito de España y otros informes q.
habia tomado, con todo queria tener el objeto de
q. le acompañase hasta el Quintana de la Am. en
cuyo Pueblo habiendole instruido mas por menor, en
la manifestacion de los papeles q. se le habian entregado
do de el d. de la d. de la. En la cual se le hizo a la
Pueblo, con el mismo onra y distincion q. se merecia
Cualquiera el papele firmado de dicho d. de la. q. me
senta en dicha forma y p. tanto =

A. V. Sup. sea habiendo p. presentado dicho Pa-

se porre le copia legitimo de el, y se
entregara a los señores, a la maia subeada, y
los señores de la Comunidad Real en lo que
ordenado proceder de San Juan Ayuntamiento
de Alcaraz de San Juan y Abril 4.º de 1810 =

Dicente Alcaraz
De Alcaraz
E. m.

Decretos

Plase por presentado este escrito con el Pasaporte que se emite
Saque se testim.º e ambos por el presente en un
este interesado, reservando aquellos donde correspondan
lo decretan, y forman los señores Justicia, y capitulares que
componen la municipalidad de esta villa de Alcaraz
de San Juan, a dos de Abril de mil ochocientos diez, y
quedoy de

Jr.

Diego Antonio Guerrero
Ambrosio Romero
Juan Amador
Manuel Manilla
Andrés Díaz Proposo
Benito Ruiz
Francisco Navas
Manuel Ramos
Antonio Villanor

Notas

Enclumino dia dos, saque se testim.
literal del Pasaporte, legitimo y de cargo, preceden,
cuidos fons utiles, sin enmienda alguna, y lo entregué a
interesado =

E. m.

valga por papel sellado, por no haberlo en este Pueblo.

Decreto 1

En la villa de Alcaraz ses.^{ta} Juan, a doce de Abril del año de ochenta y diez: Entrado en el Ayuntamiento los S.^{tes} que lo componen en la actualidad, y firmaron con los Diputados, y Procs. Sindico Gral. y Personeros del Comun. conferenciando en rason de las cosas concernientes al mejor servicio del publico, dijeron: Que en el año precedente, y en lo que va corrido del actual, ha sido por uno a este Ayuntamiento nombrar comisiones dos en repetidas ocasiones, para q.^{ta} pudiesen a tratar y conferenciar con los S.^{tes} Comandantes de los acantonamientos de Tropas de las villas de Ormaiztegui, Madariaga, Villarrubia de los G.^{tos}, y aun a algunos otros Pueblos acerca de arreglar los Subministros de viveres, y otros artículos, que se habian de hacer, y permitir por este Pueblo, y sobre otros diferentes ramos, y puntos que ha exigido la necesidad; cuyos comisionados han sido muy cortos por la dificultad de haberlos hallado en los momentos que lo ha exigido la necesidad; y consultando a los medios de tener alguna persona q.^{ta} desempeñe este encargo, siempre que se precisa, y con menor dispendio que el que ha sido indispensable tener; han conferenciado con el Sr. D.^{to} acerca de ello, y convenido con Bernabé Urabar, desta Real Audiencia, en rason de lo que ha de servir, y de empeñar todas las comisiones, y encargos, que se exigan en rason de este Ayuntamiento, y pagar a él el efecto a los Pueblos donde sea necesario, en el concepto de que por cada un día de los q.^{ta} se ocupare por ida, estada, y vuelta en tales diligencias, se le haude abonar veinte r.^{ds}, y en los demas días, y de continuo hasta q.^{ta} otra cosa se acordare, dos r.^{ds} Cuyo convenio, y abencencia es ventajoso a los intereses del publico segun las actuales circunstancias, y lo tiene aceptado el Sr. Bernabé, y ofrecido voluntario, y mejor desampeno, bajo de sus antecedentes, y para que le sea

cierto, puntual, y seguro el cobro, y percibo de un honorario, han acordado sus mrd. reducirlo a formal auto escrito, y mandan que por el termin que vraya abengando la cantidad asignada, y asi como haga las salidas q. se pidiere, se haga haciendo el pago e lo que abengare; y que si fuese necesario para remunerar el abono de este gasto, se acompañe testimonio de este decreto, q. firmen sus mrd. de

Fr

que doy fe =
 Diego Antonio *Andrés Diaz Diego* 1679.9.9
~~Quintero~~ *Pepe*
 Ambrosio Romero *Juan. Ramos*
Benito Ruiz *Nicolas*
Mannilla *Mavos*
Alonso Ramon
Juan Villaseca

Decreto de semana va En la villa de Alcaraz a 8.º de Fran. a quince de abril de mil ochocientos diez: En un punto en el ayuntamiento de la P.ª de Alcaraz, y firmaron, dijeron: Que es a cargo de esta villa la celebracion de la semana de la Cruz, y que para la actual se celebrara, se han de nombrar, y nombrar sus mrd. por comision para q. la quilen combien, y practiquen las demas diligencias de costumbre, a los Señores Residentes Individuales de esta Municipalidad, D.º Andrés Diaz Lopez, y D.º Ambrosio Romero, los quales quedan enterados de este cargo en este acto: Y mandaron, que para tal fin se librasen libran.ª contra el Ayuntamiento de Alcaraz de Propio, y Subs.

trio de esta villa, para que entregue los dcientos r.^{os}
adignados para esta fin, en el reglam.^{to} de esta ramo: Ho

M. firmas de nros. Regedores =

~~Quintero~~ Repero ~~Alb. 9. 9. 9~~ Navas

Romero ~~Manilla~~
Nancy ~~Manilla~~

Arce
Alonso Pantoja
Juan Villaseca

4
Sr. Sevastian Lazaro de Caro y Felles; Com-
pisan de Exercicio Segundo Comandante de las Com-
pañias Francas que estan al mando del Coronel D. Mi-
guel de Mier, y Comisionado especial del Excmo. Sr. Gral.
de la Prov. de Guenca y Pueblos Libres de Enemigos &c.

Concedo seguro y libre para
pasar a la persona del Sr. Ma-
nuel Guerrero que ha venido
en mi Compañia por Cabme-
nia mal fundada, pues no
leallo causa, mediante a
la informacion que secreta-
mente se le ha venido a bien tomar
de su Condicion, por lo qual
se declara pueda exercer sus
funciones, sin que la Jus-
ticia, ni ninguna otra
persona se lo pueda impe-
dir sin una Orden superior

del G^{ral.} a cuya Jurisdiccion
se allego el Pueblo de
de su domicilio, pues le
allo libre de toda Calumnia
y sospecha. Y para que conste
se firmo el presente en
Villa Mayor de Santiago
de 1810 = Emen Vale
Abril, 21 de 1810

Servantia Jarano
y Caro y Feller

M. mendado Valgo

Caro

Señores Justicia y Ayuntamiento. de esta villa.

Don Alon.^o Antonio Guerrero vno de esta villa
 con su debido respeto aze presente a V.^{as}
 que no pueden aya olvidado aya sido con
 quido y elzido de esta poblacion p.^a la
 partida que se presento en ella, al mando
 de don Sebastian Laraso el Caray y el Rey, en
 el dia 1.^o de Mayo de la Causa de una Calub
 rnia que se impuso y de que se le a de cla
 rado en esta villa de libre y sin sospecha,
 p.^a veritas de la ymformacion secreta
 que a quel. En virtud de sus ordenes debio
 y p.^a veritas a b.^o rando se segun ellas
 p.^a el ejercicio de sus antig.^{as} y actua
 les funciones sin que la R.^o quando se
 on en ninguna otra persona solo que
 da estorbar sin competente orden su
 p.^a veritas, segun que asi mas a p.^a riam.
 a p.^a veritas de la licencia o pasa p.^a rta de
 p.^a rta de Santiago, a los dos dias del presente
 mes; heo siendo a l.^o que p.^a rta ho
 p.^a rta como de conduccion q.^o en
 cual quera caso y l.^o p.^a rta a l.^o
 dize su ymnocencia y lo p.^a rta p.^a rta
 sido de su sospecha y calubria, te ym.
 p.^a rta a su d.^o p.^a en la p.^a rta
 l.^o de la l.^o de la l.^o de la l.^o de la l.^o
 en el libro de a Cuidos de este a.^o
 am.^o o en otro si lo hubiere señala

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including what appears to be a signature and some illegible text.]

do deponga copia literal del Tizado pa
 Laporte que a este efecto exhibe con un
 Sesion del decreto que p.^a esta diligencia
 se debe cumplir; y que así bien, cada p.^a
 decaer mente se le fran quee testimonio
 de todo p.^a su uso cuando le sea nec
 sario, de volviéndole con dicho Testimo
 el Tizado para porte Original p.^a su ve
 quado y su representación donde dúbica
 a bien y le sea mal comodo: y en esta
 atención

Suplica a V.^s señores
 determinar según y como de p.^a sol
 cizado que notada de la justicia que
 espere y el que la dúbica dilate sus
 bidas muchos años = Alcazar de
 S.ⁿ Juan y abril 17. de 1540.

Man. Antonio
 Guerrero

Decreto //


Hase por presentado esta escrito, con el Raporte:
 la que se testimonio de ambos, y entreguese a este inere-
 dad para los usos que le convenga; revolvand aquello
 donde corresponde. Ni lo decretan, y firman los
 g.^{es} de la Municipalidad desta villa de Alcazar de
 S.ⁿ Juan, a diez y ocho de Abril en el ochocientos diez,
 seg. de ofe =

Diego Antonio ^{Proposo} Andres Diaz ^{Proposo} Diego 16 x 2
 Queares ^{Proposo} Juan. Ramo
 Ambrosio ^{Proposo} Benito Acuz ^{Proposo} Novillo
 Juan. Andres ^{Proposo} Manuel ^{Proposo} Novillo
^{Proposo} ^{Proposo} ^{Proposo} ^{Proposo}

N.º 111.

Enveñteynoro de ho. mes, saque' testim. literal
de las dilig. en dos fojas utiles de papel comun,
con un vienda alguna, y lo entregue al intere-
sado. Yo anoto para que conste =

El Notario



Memorial.

Enmto. Sr. Gov.^{to} Gub. de esta Provincia.

Copia.

J. Fr. de Andueza Aguilera, vecino de la villa de Alcaraz de
S.^{ra} Juan, con la mas profunda veneracion, representa.
Que á propuesta de aquel Ayuntamiento, (segun tiene entendi-
do) se le dispensó el honor de nombrarle Sr. Sindico gen.
y al mismo tiempo fueron electos por Res.^{ta} de la Real
Justicacion D. Am.^o de Paula Arce, y por Res.^{ta}
decano D.^o Diego Antonio Guerrero, ambos obisinos
carnales de exponerse. Circunstancia q.^{de} se callaria en la
propuesta, y que surge un legal impedim.^{to}, y cierta especie
de desconfianza para aquellos suoradores, mayormente
en la epoca presente, que son continuos los reparos,
y contribuciones que exigen la mas estricta imparcia-
lidad, q.^{de} aunq.^{de} procure el q.^{de} expone observarla, nun-
ca puede apagar la sospecha q.^{de} embuelve su estre-
cho enlace con dho. Reg.^{to} y Regidor de primer voto,
ni tampoco por su edad de setenta y tres años, de acompañar
los deberes de su oficio con la exactitud, y puntualidad
que quisiera, sobre que se haria oíndicible su silen-
cio: y bajo de estas consideraciones = Suplica á V. E.
se digna declarar, y haber por impedido al Suplicante,
para el indicado oficio de Sr. Sindico gen., prohibien-
do q.^{de} se haga nombrem.^{to} en otro de aquellos vecinos,
quien que los hay sin impedim.^{to} hacendados, y de
las qualidades que se requieren; ó como mas bien tu-
biere V. E. por conveniente. Atorced que espere
de su notoria justificacion. Dios nro. Sr. que la
vida de V. E. por dilatados años. Alcaraz de S.^{ra}
Juan de Mayo de 1840 = Humildem.^{te} representa,

y Suplica = Fran.^{co} Andres Aguilera =

Decreto marg. 11. de Amananzas 30. de Mayo de 1810. Informe la
Justicia, y Municipalidad de la villa de Alcaraz
de S.^{ta} Juan, sobre el contenido, y Solicitud de este
Memorial = El Exal. Gov.^{or} Exal. de la Circun-
-cha = D. Amagrac =

Informe 11. ... 11. Excmo. Sr. La Justicia, y Municipalidad de la
villa de Alcaraz de S.^{ta} Juan, elagando el Informe
perteneciente por V. E. en su decreto marginal, en rason
del contenido, y Solicitud de memorial que precede
de D. Fran.^{co} Andres Aguilera, que acudiente vive el
destino de Por. Sindico Exal. de este ayuntamiento, debe expo-
-ner: Que ofendiendo el mismo D.^{no} Andres, es
tio carnal legitimo de D.^{na} Fran.^{ca} de Paula de Aragon,
y de D.^{no} Diego Ant.^o Guerrero, que igualmente fueron
nombrados para Regente de esta R.^{ta} Jurisdiccion
de primera, y por Regidor de uno el ultimo, y asi
consta ala Municipalidad como una verdad
notoria, cuya conexcion entienda es impedim.to
legal, y como tal se ha estimado siempre deuse
junta conexcion en los Ayuntamientos: Tenen-
do ala verdad del propio D.^{no} Andres, aparece la
Passion de sus Partidos, que segura, y positivamente
se halla en la de 60 años, que va a cumplir en el
dia 29 de Noviembre del Corriente: Paso de
cuyo concepto, resolvera V. E. y prevendra a esta
Municipalidad, lo que fuere de su Superior agrada.
Alcaraz de S.^{ta} Juan, V. de Mayo de 1810 = Excmo.
Senor = Andres Diaz Popero = Diego Alburquerque

-que = Ambrosio Romero = Benito Ruiz Pado-
-ro = Fran. Ramos Novillo = Manuel Manilla =
Presente Fui: Alfonso Ramon Fernz. Villanero =
Ed. no de la Municipalidad =

Copia del Memorial, Decreto marginal,
e Informe originales, que se han dirigido al Ex.^{mo}
R. Gral. Gov.^{or} de esta Prov. a por medio del Inten-
-do, a quien se remito.

Aclarar de S.^{ra} Juan, primero de Junio
Anil ochocientos diez =

Decreto 11.

Propónganse dos vecinos de Aclarar de S.^{ra} Juan, aborrados, y pacifica-
-mente pacíficos, para la elección del empleo de Prot. Sindico, luego que
venga la propuesta por parte de Regt. interino de la misma villa,
según que en vista de esta, e Informe pedida sobre la conformidad del
nombrado por Fran. de Paula interinon, resultare, y debiere
haberse para el mejor serv.^o del Rey, y del publico: Aclarar de
3 de Junio de 1810 = El Gral. Gov.^{or} Gral. de la Mancha. D. Amagrac =

Propuesta 11.

Excma. S.^{ra} La Municipalidad de la villa de Aclarar de S.^{ra} Juan,
en cumplimiento del Decreto de fecha de V. E. propone para el empleo
de Prot. Sindico Gral. de este comun, en 1.^o lugar, a D.^o José Caballe
de Mendosa; y en 2.^o a D.^o Bart.^o Lopez Guerrero, que son de
vecinos de las qualidades y circunstancias que se exigen; y V. E.
debia el que fuere de su V. E. agrado. Aclarar de S.^{ra} Juan, 5 de
Junio de 1810 = Excma. S.^{ra} = Juans diez Popero =
Diego Alburquerque = Amb.^o Romero = Benito Ruiz
Padro = Fran. Ramos Novillo = Manuel Manilla =
Presente: Alfonso Ramon Fernandez Villanero =

Memorial

Excmo. Sr. Gov. Gub. desta Reyna de la Granha.
 Su Justicia y otras indidias de esta Municipalidad,
 con el mayor respeto, ha de presentarse a V. E.: Fuelesse
 eluvrante que se encarga con esta jurisdiccion, se ha-
 llan en Regente, por que se uba, y esta gubern. en ferno,
 por cuya causa recayó este encargo en el Regidor sea-
 no D. Diego An. Guerrero, quien trae un mes no lo
 sabe tampoco, por haberse quebrado. Encargaremos
 no hallando los enparemos capaces de desempeñar
 el cumulo de los gravisimos asuntos que se les obliga
 obsequiar, por Madrid, por villa cubia, por V. E.
 y por todas partes congruentes a memorias, pues
 son unos hambres legos, pobres, y quebra mado y
 trabajos y achaques. = duplican rendida m. a V. E.
 mande q. inmediatamente se provean otros empleos
 de Regente, y Regidor, en los lugares que hoy en este
 hecho proporcionados para desempeñarlos, a fin q.
 no pierda atraso el R. Servicio: gracia que esperamos
 de la clemencia y merced de V. E. Acarar es Sr. Juan,
 de San de Soto = Excmo. Señor = Andres Diaz
 Propero = Diego de Albornoz = Ambrosio Pro-
 verso = Domingo Ruiz = Pedro = Juan =
 de Villota = Maria de la Cruz

Secretario = Juan de Soto = Sr. Juan de Soto. La Municipalidad
 de Acarar. Sr. Juan, a conserancia del cura Parro-
 co de la misma parroquia tres vecinos aytos, y abona-
 dos para el servicio de jurisdiccion de Regente y Regi-
 dor de la R. Jurisdiccion de S. de aquellos fuere elegido,
 por la causa que se representa, y se admiten al mis-

Alfonso, y D.^o Juan Calderon, únicos Medicos titulares
de esta villa, en cuyo personas, y ofrecio en cumplimiento
lo q.^o de les manda, doy fe = Villarejo =

Declaro q.^o el Sr. D.^o Juan Calderon, en el mes de Diciembre de 1785, habiendo comparecido en el Burgo los Me-
dicos titulares de esta villa D.^o Don Ignacio Clement,
y D.^o Juan Calderon de D.^o Regidor de esta Muni-
cipalidad, q.^o Regenta la Real Jurisdiccion, les
recibio sumaria q.^o hicieron por Dios n.^o 8.^o y
a una Señal de Cruz segun dho. Y siendo pregunta-
dos al efecto prebido, dixeron: Que D.^o Franco
de Paula de Sananton, vecino de esta villa, esta pa-
diente hace ya muchos tiempos de accid.^o de hipo-
condria, acompañado de una destilacion casi con-
tinua q.^o fluyendo afueho, le causa grande dificultad
en la respiracion, constituyendole por ello en la clase de un
verdadero astmatico: Que asi mismo por diferentes causas
eficientes que se unen a esta parte le han ocurrido, ha con-
trahido ademas el accidente de hidropesia anasarca,
el qual ha degenerado ya en una verdadera asitis, o in-
flamacion del vientre, enfermedad sumaria. Y si se
curarse, respecto a q.^o los q.^o lapidacion raras veces se
curan de ella, y habiendole prescrito los que declaran, y
de las facultades q.^o han concurrido a la pelacion, todas
aquellas medicinas q.^o dictan las reglas del arte, todas
han sido insuficientes; y ultimamente se ha acordado unifi-
camente por los facultarios, para a beber las aguas
minerales de la Fuente de Puerro-Blanco, en cuyo pueblo
se halla actualmente a cumplir esta disposicion medica.
Y como pretendeir segun su diligencia, socar-
go del Turno q.^o ha prescrito en q.^o se afirma, y
ratifica: Y lo firmen con su nombre, doy fe =
D.^o Don Ignacio Clement = D.^o Juan Calderon =

Alonso Ramon Fernandez Villaseca

El Señor General Governador
de la Mancha mucha Merced informa
máday las instancias de esa Audiencia
cipalidad, la del Diputado Dⁿ Francisco
Ramón Triville, y la del Procurador
Sindico Dⁿ Juan Co. Marcos de Aguilera, y
siendo el contenido de la primera el
solicitar nombramiento de Regente
interino por la indisposición de Dⁿ
Juan Co. Paula Jarañón, y atendien
do aún mismo tiempo a la proposi-
ta, que V. haun, desde luego pondrán
oposición al Sr. Fiscal Dⁿ Cri-
stóbal Castellano, quien continuará
en el Regentado hasta el completo
Reestablecimiento de Jarañón: El
Procurador Sindico general, y el Di-
putado Dⁿ Marcos de Aguilera con

renuencian en sus destinos, siendo
me muy desagradable la Fibrosa,
y disciplina con que se presta
al servicio del Rey, y representando
impedimentos, que habiendo probidad
y buena fe, no sirven de obstaculo
ala buena administracion de Justi-
cia; y que en otras circunstancias no
se hubieran manifestado por el or-
den de presenre. En consecuencia
encargo ala Jmunicipalidad me in-
forme sobre la opinion, y consue-
ta del Sincio, y diputad, hacien-
doles saber para este efecto ala
Jmunicipalidad.

Dios que a N. m. am. Alma
pro 8 de Junio del 8to.

Florentino de las Casas

M. Justicia, y Jmunicipalidad del Alcazar de P. Juan.

Decreto
En la v. de Alcazar de
Juan, a diez y ocho de Junio
de mil ochocientos diez. Es-
tando en el Ayuntamiento
los Sres. que lo componen
en la actualidad, y firma-
ran, excepto d. Diego And.
Quintero, vno de los Alex.
y d. Juan. Manilla, Per-
sonero; por el Sr. Meritor
que actualm. representa
la A. R. en ordin. seme-
entregó a mí el Infra-
scripto En. no la preced.
con el Sr. Quintero, qual
se ena Provincia; y ha-
viendola leído a la hora

J

y entendiendole sus m[er]itos.
y todo sus p[er]tencencias.
por dijeron. Que se cum-
pla; y que a este efecto
se de record al Lic. D. J[uan]
Juan Jimeno como Cauce-
llano Abogado de los
R. Y Consejo que es electo
para renovar la R.
D. en las cosas que con-
pareca en este lugar
tam. para que sea apo-
reionado, precediendo
la prestacion del jura-
mento precepto: Fue-
dando en este acto el di-
putado D. Fran. Ramon
Novillo, y el Prot. Sindi-

co grát. d^{no} Fran^{co}. Andres Aquilera, en
 continuar viviendo hu respectivo de ring
 con el celo, y diligente actividad con q^e lo han
 hecho hasta ahora para facilitar el me-
 jor servicio del Rey, y del pp^{co}. Y lo de-
 mas fues. al cuidado se evaguar por si el
 informe que se previene acerca de la opi-
 nion, y conducta de los diputados, y Sindi-
 co, y todos firmen se q^e day fee =

Andres Juan Diego Albuarg^o y Ambrosio Romera^o

Repere^o

Benito Puer^o

Fran^{co}. Navarro^o

Fran^{co}. Andrey^o

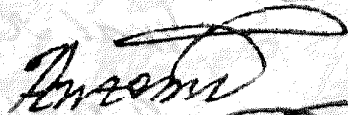
Navar^o

Novillo

Aquilera







Alfonso Navarro

Juan Villanero



Dilig^a se
 Recad^o

luego inmediatamente de el En. no pasé a
 las carceres de Lic. d^{no} Juan Peron como carce-
 llanos allegado a los R^{os} Consejos en esta
 villa, y le di el Recado q^e se previene en el de-
 creto precedente y manifestó quedava en

co grat. d. Fran^{co}. Andres Aguilera, en
 continuar viviendo ha respectivo deling^o
 con el celo, y diligente actividad con q.^e lo han
 hecho hasta ahora para facilitar el me-
 jor servicio al Rey, y al pp.^o Y lo de-
 mas s'es. al cuidado se evaguar por si el
 informe que se previene acerca de la opi-
 nion, y conducta de los diputados, y sindi-
 co, y todo firmen se q. day fee =

Andres Diaz Diego Almagro y Ambrosio Romero

Repere

Benito Alvar

Fran. Navarro

Fran. Andres

Navarro

Novillo

Aguilera

Alonso Pannon

Juan Villaseca

Diligencia
Recado

luego inmediatamente de el En. ho. pasé a
 las casas de Lic. D. Juan Ferron como caste-
 llano Albergado de los R. Consejo en esta
 villa, y le di el Recado q.^e se previene en el de-
 creto precedente y manifesté quedava en

terado. y se Cumplir inmediatamente con
la presentacion, de que doy fe =

M. Villanueva

Villanueva
Paseion

En la v.ª de Alvarado. Juan, a diez
y ocho de Jun. de mil ochocientos diez. Ha-
llandose congregados en la sala sustituta
mientras los señ. x el que suscribieron el decue-
to que precede, concurrió el Sr. D. Juan Pi-
ñonero Jarellanos, Abogado de los R.ª
Consejos de esta vecindad, y estando así todos
congregados y el Sr. D. Juan Piñonero
mo la dñ. que precede del Sr. Intendente
Gral. de esta Provincia x que se creyó por
el mismo, y en su inteligencia dijo. Que
aceptava el nombram.º x presente ha-
terino x esta Al. Sur. para que ei electo
do a propuesta de esta municipalidad; y
a su vid. prestó juram.º por diez mo. fr. y
a una señal x Cruz segun dñ.º, prome-
tiendo fidelidad, y obediencia a S. M. C. el
Sr. D. Josef Primero, a la constitucion
y a las Leyes, y cumplir segun ellas las
obligaciones de su empleo, con el solo obje-
to de la gloria de Rey, y felicidad de este

Pueblo. y en seguida fue aporcionado en
 dho embargo, y en sual rta que aprendia
 se colocó en el asiento preeminente q' le co-
 r responde; y por el Sr. Desiderio que hasta aho-
 ra ha Reservado la R. J. le fue entregado
 y Recibió en Varan. y Justicia: Y en esta
 forma se concluyó el acto, que todo firmo

e que doy fee-
 Juan Crisostomo
 Castellanos

Andres Don Diego Albuq. 20
 Propio

Ambrosio Romero

Benito Ruiz Fran. Ramos
 Navas Navillo

Fran. Andres
~~Tapia~~

Pyramis
 Alfonso Ramirez
 Juan Vazquez

Decretos.

En la villa de Maracaibo, a veinte de Junio de mil ochoci-
 ento y diez: En la dha Ayuntamiento los S. rres que componen en
 la actualidad, con los Diputados y Pares. Fundico Real, y Perso-
 nero del Comum, conferenciando en rta de los arcaos, y estado
 miserable a que han quedado reducidos los Vecinos Labradores
 por causa de las ocurrencias de la Guerra, y acerca de lo medio
 q' puedan elegirse para aliviar sus males en la parte posible
 qual puede ser presuntamente los auxilios necesarios para la
 conservación de las mismas, dixeron: Que ya se ha dado principio
 a la rta; y para prevenir su consuma. Los rres de dho

Vouloxx

quese causaron por ganados mayores, y menores, y ganados
por las personas, de quien se mandar, y mandaron; Sepu-
-lidos, y finitendo en el modo, y sitio de atarimbre de esta
villa, para q. ninguna persona salga a espigar trigo, o tra-
-ta, ni otra semilla en sitio alguno de este termino, sin con-
-ta licencia del Sr. Regidor de este Ayuntamiento D. Juan de
-Juan Lopez, que la dara sola, y preciam. alud de
-ambos semis señaladas por las leyes que dhen gozar de
-este apudchamto; en inteligencia de que am con este re-
-quidris no han de poder entrar en las tierras hasta que se
-haya sacado toda la mies recogida, bajo la pena de lo q.
-contravinieren de quatro ducados, y seis dias de carcel,
-y la q. no pudiere pagar aquellos, a fin de carnesto por
-dicho tiempo. = Quelos pastores no intraduran los ganados
-mayores, ni menores de su ciudad en los Parrosos para su
-diferencia, y apudchamto hasta ser paradas veinte y
-quatro horas de lauada toda la mies, bajo la multa
-de quatro ducados, y ocho dias de carcel: y que cuiden con
-la vigilancia y esmero q. se requiere no hacer males
-algunos en las tierras, en inteligencia de q. respon-
-deran, y lo oren a xijidos con que tuvieron a juicio
-y sacacion de penas en las q. haya en los quintos cueros
-apudchamto. En asistencia de los cupidos en el fin de
-q. habe hacerse de ella; como efecto de lo que comi-
-sionan de su mrd. En unanime consentimiento de la mrd.
-Dho. Sr. Regidor D. Juan Lopez, para que am me-
-las terminas que se dhen, y las resuelva y determi-
-ne sin estrepito de quicio de este brevedunariano
-por los meritos, y en la forma q. le dhen en inteligencia
-y asse de q. no se de asequiar mejor la custodia de
-dhas tierras, y nombren por guardas de dhas

Ellos, a Lucas del Pozo, Bartolomé Fracero, y Memes
Padillo, de esta Realidad, que con los propios y parientes
-tino p. de Lorenis e Labradores; y comparezas de los y haya
saber para q. aceptando de cargo, y fuan de ofiel
uro, se desistien a su mayor desamparo; es pidiendo lo
asi en el punto q. queda probado p. los comunis intellig.
y q. toda la tenyon de q. dadas de unida de les para
tudo el credito, y Valor q. reperieren las actuales circuns-
tancias para contentar los servidores, y males q. causan los
ganados, y de q. seran repaidos queos = Que ningun
Vecino ponga sus caballerias apartar en los sembrados co-
mo algunos lo han echo, ni en sus inmediaciones, en el
concepto de que ademas de fatigar el dano q. hiciere,
se les exigira la multa de quatro Ducados, y sufriran
seis dias de carcel = Que los ganados, Labradores
a el entrar, y entrar por la obelacion con los perros,
o falenas con mango, bayas de lama, e las anlas apie,
para evitar las desgracias q. frecuentemente suceden de
conducirse corriendo, en el supuesto de q. el que corra-
-binere se les exigira la multa de quatro Ducados, y sufriran
seis dias de carcel, sin perjuicio de responder de las des-
gracias que sucedieren por su culpa = Tambien dize
con sus mrdos. de ser a este Realidadario todo con alibis
posibles, y que alse fin contribuya a remover todos los
obstaculos q. se oponen contra la salud publica, en q.
simomas q. mienta p. nicipian acaudense, y por lo q. exi-
ge la necesidad toda la aplicacion, y de todo posible para
contarlos, ya en efecto mandan tambien sus mrdos:
" Republica; y firmados, para q. todos los vecinos

Alcaldia *

hagan barrer, yregar conaspecificamente acesus
casas dos veces a el dia, una por la mañana temprano,
y la otra por la tarde, quitando las basuras, y escom-
bros q. haya en las calles: Que ningun vecino vierta
aguas inmundas, ni en otros tiempos de la calle, ni por
los arroyos, y que no se ven limpiar y refrescar
estas con aguas puras de los Puyos bajo la multa
de don Juan, q. se significan algunos cumpliere,
de com. de m. de otros capitales = Que ningun fa-
bricante de abon, vierta legias, hechas, ni
otras aguas corrompidas, bajo la multa de veinte
ducados; y que las que se les ofrera arregar, las
comiencen fuera del Pueblo, a los sitios señalados =
Y que las Cavalerías que se mueran a los vecinos, las
hagan llevar por el camino de Abencia, por el
Puerto de Sema: por el de Villafraña a la Caída de
la Pequilla: por el de Trancaneres, por el de la Aba-
da: y por el de Guero, a el sitio de los Planones, cum-
pliendo así bajo la multa de don Juan = Por
ultimo digeron dos más: q. es de cargo de esta villa
la ferriedad de S.º enordia, y ella ocaba, q.
anualm. se recorta a expensas de los Caudales
publicos, y que se ofra nombrar por Comision
y que digan los sucesarios, a los señ. Regi-
dros D. Juan de Arce, y D.º Diego de
Alburquerque, que no se que para abienir
a los gastos, se desquite el oportuno librando
contra el Mayordomo de provisiones a dichos
Caudales, para q. entregue la ferriedad asignada

señalada de
señor



en el reglamento: Yo firmo con miq. de oficio

Juan Cárdenas
Cavallero

Andrés Díaz Diego Alvarado
Proposo

Andrés Romero

Benito Ruiz

Juan Andrés

Arriaga

Arriaga

Alfonso Ramon
Juan Villaseca

Publica. En el mismo día reformo el edicto, o bando pre-
benido en el decreto que precede, e escrito literalm.
de los particulares que lo requieren, y habiendolo
publicado el Leon en la Plaza, y demás sitios de
costumbre, lo firmo en la fachada del Ayuntamiento.
Yo Jefe

Juan Villaseca

Devenox

En la villa de Alcaraz del 28.º Juan, á diez y ocho de Agosto de
mil ochocientos y diez: mandamos al Ayuntamiento de los
que firmaron el presente de la composición en la actualidad con-
ferenciada en ración de las cosas interesantes al beneficio
de la República, y de las incesantes fatigas, y trabajo de
los que los negocios actuales en las circunstancias ac-
tuales, disponen: Que el Ayuntamiento de Alcaraz
se halla ocupado de continuo en el despacho de los que
se ofrecen, sin arbitrio, ni proporción á recibir, ni en-
cargarse de ellos, por no poder atender su despacho ni
preparar á hallarse expedito, y en cantidad de poder ser-
carse mejor, y con toda su atención á los que se ofrecen
tan difíciles y complicados por culpa raron, pero tam-
bien por los envoltorios que pudieran
haber de las actuaciones que son entre particulares,
por lo que, háyéndose por causas, solicitando de la
consideración de este Ayuntamiento de tenerla á con-
dole, y de los extraordinarios acuciosos, inveniéndose,
tenga á bien facilitarle alguna remuneración la
que fuere posible, para que pueda subsistir á sus
necesidades, y las de su familia, una vez que subsisten
las causas mismas que manifestamos á los señores
nuestros señores de los señores de los señores de los señores
nuestros, á merito de las que, se le concedió la
cruz de la Cruz ó gratificación de dos mil reales,
según aparece del Decreto de la Real Cédula de
señalado por los señores que en un momento se
en el Ayuntamiento, y habiendo reflexionado ácer-
ca de ello, acuerdan sus votos: Que por subsis-
ten los motivos que en aquella fueron setecientos

y á que no puedan estar se tener sus mrs. la consi-
 deracion q. diera la equidad, y la justicia, á beneficio
 de los q. se ocupan p. su destino en servicio de la pa-
 tria, y de la economia pública; se libren á dho. Infancia
 to su. m. de sus dms. y p. por via de remuneracion, ó re-
 compensacion de sus servicios, y para su provecho el au-
 dal de Papeles, y Libros, ó de qualquiera otro fin-
 do en q. pueda haberlos, se repare el oportuno libran-
 miento contra el Depositario publico de donde Pro-
 viene, acompañando del testimonio de este aver-
 do, con la calidad de que merezca la aprobacion
 de superioridad competente: Y lo firmamos en Madrid.

de J. de J. de J.
 Juan Crisostomo Castellanos Indes Diaz Ambrosio Romero
 Castellanos Prop.

Benito Tovar Manuel Manilla Juan de Haro Nicolás

Alonso Plazón Juan Villanor

Nota: En el mismo dia saque testimonio
 al decreto que precede, con el objeto que se
 expresa =

Juan Villanor

Nota xce y en media de la presentado el título que apriete de dicesi:
título de pensión de un y. Profesion de la Univ. de Madrid = N.º 1413 = D. Juan
Cox-Regular. Term. Vallstevon. Lib. natural de Alcazar de. Juan de
vivia de Toledo, antes Fr. Juan Plam. Vallstevon indi-
-biduo de instituto regular de Fr. de Calatrava, con
habilitad para cobrar la pensión anual de docecientos
maravedís, á saber de veinticuatro reales y treinta, ó su-
-eldo equivalente, á condición de que no ha de usar de
las licencias que tenga de confesar y predicar sin per-
-miso previo del gobierno; que ha de vestir hábito de
clerigo secular; fijar su residencia en Alcazar
de. Juan con agregación á la Parroquia donde
habite; que ha de presentar este título en el Minis-
-terio de Negocios Eccl. para q. pueda ser acompa-
-ñado en las expediciones y proyectos de de que se
-cuid en que S. M. se digna de dársele acceso al
-Estado por su pensión; que en la Adminis-
-tración de Bienes Nacionales de la Univ. don-
-de se le residir, se tome razón de este título; y
tambien en los libros de la Municipalidad del
-Pueblo donde se fijar su residencia; y en cualquier
-circunstancia no surtir efecto. Dado en Ma-
-drid, á veinte y tres de octubre de mil ochocien-
-tos diez. El Consejo de Indias, Profeso de la
-Provincia de Madrid. Pedro de Herrera y Somoza =
-El Secretario Gral. Juan de Rada Santa Maria.
-Ante el Sr. que tiene una rubrica y sello =
-queda tomada la competente razón de este título,
en la Alm. Gral. de Bienes Nacionales de esta
-Provincia de la Mancha en el mes de Noviembre
y Diciembre quatro de mil ochocientos diez =
-Gabriel de Argüelles =

Copia literal del título original presentado, que debió
aliterarse. Y como me pongo la presente que
firmo en Alcaraz S. Juan, a veinte de Diciembre
de mil ochocientos y diez =

Alfonso Ramón
D. Fermín Villaseca